

ASUNTO: Se notifica el Informe Individual de Auditoría que se deriva de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020, en disco compacto.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021.

MTRO. ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE HIDROCARBUROS
P R E S E N T E

La Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 14 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, llevó a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública 2020.

Con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 37 y 89, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7, fracción VII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la segunda entrega de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes a la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020, este órgano técnico de fiscalización rindió a la Cámara de Diputados 625 Informes Individuales de Auditoría, los cuales se adjuntan en disco compacto.

Sobre el particular, en términos de los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 36, 39, 40, fracciones I y II, y 42, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, remito el Informe Individual de Auditoría que se indica a continuación, el cual contiene las solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y las recomendaciones, según sea el caso, formuladas a la entidad a su cargo, con motivo de la auditoría referida:

Número de Auditoría
113-GB

Nombre de la Auditoría
Desempeño de la CNH en la Regulación de la Exploración y Producción de Hidrocarburos

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las acciones y recomendaciones quedan formalmente notificadas con el citado Informe Individual de Auditoría, para que, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de este oficio, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

El oficio de respuesta debe especificar, en el asunto, el número de auditoría y la acción o acciones con las cuales se relaciona. En caso de remitir información anexa, ésta debe de encontrarse debidamente identificada con la clave de la acción y, de ser posible, adjuntarla en archivos electrónicos. Lo anterior, permitirá a la Auditoría Superior de la Federación identificar, registrar y analizar la información que sirva para emitir el pronunciamiento al que se refiere el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como para comunicar a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de las observaciones formuladas a esa entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, segundo párrafo, de la citada Ley.

No se omite señalar que, en términos del artículo 11 de la ley referida, la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales que resulten aplicables.

Reiteramos a usted la seguridad de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

T-11677

GOBIERNO DE MÉXICO 
Comisión Nacional de Hincapiés

11 NOV 2021

RECIBIDO 5772

OFICIALÍA DE PARTES

ANEXOS SI NO HORA: 14:25

C.c.p. Mtro. Agustín Caso Raphael, Auditor Especial de Desempeño de la ASF.
Lic. Nemesio Arturo Ibáñez Aguirre, Auditor Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la ASF.
Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF.

Con el fin de identificar y registrar la información que se envíe a este órgano técnico de fiscalización, solicitamos a usted, atentamente, que el oficio de respuesta se dirija al Auditor Superior de la Federación.



Ente Público Auditado: **46100 Comisión Nacional de Hidrocarburos**

Sector o Ramo: **46**

Auditoría: **20-0-46100-07-0113 Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020**

Título: **Desempeño de la CNH en la Regulación de la Exploración y Producción de Hidrocarburos**

Unidad Administrativa Auditora: **Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico**

RESULTADO	ACCIÓN
Resultado Núm.2	<p>2020-0-46100-07-0113-07-001 Recomendación</p> <p>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por medio de su Órgano de Gobierno, apruebe la regulación para normar la recolección de hidrocarburos, a fin de reglamentar esta actividad para que Petróleos Mexicanos o las empresas petroleras privadas cuenten con lineamientos específicos para llevarla a cabo, en términos de los artículos 43, fracción I, inciso d, de la Ley de Hidrocarburos, y 13, fracción V, inciso a, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación las medidas emprendidas.</p> <p>Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>
Resultado Núm.5	<p>2020-0-46100-07-0113-07-002 Recomendación</p> <p>Para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realice las acciones necesarias, en materia de autosuficiencia de recursos, para: a) definir estrategias orientadas a diversificar sus servicios y, con ello, sus fuentes de ingresos, a fin de garantizar que, en los ejercicios subsecuentes, obtenga los recursos requeridos para ser autosuficiente, y b) ajustar las variables de su indicador de autosuficiencia de recursos, con la finalidad de definir un nuevo indicador en el que se consideren, para su cálculo, únicamente los ingresos derivados del cobro de los aprovechamientos obtenidos por la prestación de sus servicios, con objeto de que dicho indicador le permita medir efectivamente si el Órgano Regulador logra generar los recursos suficientes para financiar su operación, en términos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, e informe a la Auditoría Superior de la Federación las medidas emprendidas.</p> <p>Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>

NOTA: El detalle de los resultados puede consultarse en el disco compacto que se anexa, o captando con un dispositivo móvil el código QR que aparece en el ángulo superior derecho de este documento. La respuesta deberá dirigirse al Auditor Superior de la Federación con la indicación de la clave de la acción respectiva.

